

**CONTESTACION DE DEMANDA LIBIA ADRIANA VALLENCILLA DDA ELSY MELBY VALLENCILLA DE 2019-0027**

VTL ABOGADOSCONSULTORES &lt;vtl.abogadosconsultores@gmail.com&gt;

Mar 15/06/2021 4:53 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cundinamarca - El Peñon  
<jprmpalelpenon@cendoj.ramajudicial.gov.co>; libiaadrianavallencilla@gmail.com  
<libiaadrianavallencilla@gmail.com>; jakasan@outlook.com <jakasan@outlook.com>

 26 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN EN PDF.pdf; CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN SIN REGISTRAR.pdf; certificado212232190716418825187476pdf.pdf; certificado215795616634264133301935pdf.pdf; Escritura tulia venta elsa.pdf; 22-Jul-2018 Paseo Talauta SAM\_1320.jpg; 22-Jul-2018 Paseo Talauta SAM\_1322.jpg; 22-Jul-2018 Paseo Talauta SAM\_1323.jpg; 22-Jul-2018 Paseo Talauta SAM\_1321.jpg; 22-Jul-2018 Paseo Talauta SAM\_1324.jpg; 22-Jul-2018 Paseo Talauta SAM\_1325.jpg; 22-Jul-2018 Paseo Talauta SAM\_1326.jpg; 22-Jul-2018 Paseo Talauta SAM\_1327.jpg; 22-Jul-2018 Paseo Talauta SAM\_1328.jpg; 22-Jul-2018 Paseo Talauta SAM\_1329.jpg; 22-Jul-2018 Paseo Talauta SAM\_1330.jpg; 22-Jul-2018 Paseo Talauta SAM\_1331.jpg; 22-Jul-2018 Paseo Talauta SAM\_1335.jpg; 22-Jul-2018 Paseo Talauta SAM\_1334.jpg; 22-Jul-2018 Paseo Talauta SAM\_1336.jpg; 22-Jul-2018 Paseo Talauta SAM\_1351.jpg; 22-Jul-2018 Paseo Talauta SAM\_1352.jpg; 22-Jul-2018 Paseo Talauta SAM\_1353.jpg; 22-Jul-2018 Paseo Talauta SAM\_1354.jpg; 22-Jul-2018 Paseo Talauta SAM\_1355.jpg; 22-Jul-2018 Paseo Talauta SAM\_1356.jpg;

**Señor****JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE EL PEÑON CUNDINAMARCA  
E. S. D.**

REFERENCIA	<b>EJECUTIVO MIXTO No. 2019-00027</b>
DEMANDANTE	<b>EDGAR HUMBERTO RIAÑO TRIANA</b>
DEMANDADO	<b>ELBA MELBY MOLINA DE VALLENCILLA E</b>
INDETERMINADOS	
PROCESO	<b>PERTENENCIA</b>

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA**

**DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ**, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.118.581 expedida en Bogotá, y portadora de la T.P. No.267.424 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la Señora **LIBIA ADRIANA VALLECILLA** hija legítima de la señora **ELBA MELBY MOLINA DE VALLECILLA (Q.E.P.D)**, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal procedo a contestar la demanda en el término de ley formulada ante usted por el señor **EDGAR HUMBERTO RIAÑO TRIANA**, persona mayor de edad, a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta lo manifestado por mi poderdante, de la siguiente manera.

**TRIVIÑO Y LADINO**  
**ABOGADOS CONSULTORES**  
**Especialista en laboral y seguridad social**

**Derecho privado ( familia, civil)**

**TEL; 3114550275-4911016-3204441507**

**calle 18 No 9-79 oficina 511 Torre Colseguros.**

**Calle 20 No 15-33 oficina 203 de la ciudad de Armenia - Quindio**

**Señor**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL PEÑON CUNDINAMARCA  
E. S. D.**

REFERENCIA **EJECUTIVO MIXTO No. 2019-00027**  
DEMANDANTE **EDGAR HUMBERTO RIAÑO TRIANA**  
DEMANDADO **ELBA MELBY MOLINA DE VALLENCILLA E**  
INDETERMINADOS  
PROCESO **PERTENENCIA**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ, mayor y vecina de esta ciudad, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía N° 53.118.581 expedida en Bogotá, y portadora de la T.P. No.267.424 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de la Señora LIBIA ADRIANA VALLENCILLA hija legítima de la señora ELBA MELBY MOLINA DE VALLENCILLA (Q.E.P.D), por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal procedo a contestar la demanda en el término de ley formulada ante usted por el señor EDGAR HUMBERTO RIAÑO TRIANA, persona mayor de edad, a través de apoderado judicial, teniendo en cuenta lo manifestado por mi poderdante, de la siguiente manera.

#### **A LOS HECHOS:**

Teniendo en cuenta la subsanación de la demanda inicial:

**Al Hecho Primero: No es un hecho:** No se un hecho de la demanda, se trata de una actuación procesal para la demanda.

**Al Hecho Segundo: Parcialmente cierto,** dentro del plano topográfico aportado el predio efectivamente registra con un área de 119 M2, no

---

obstante de los impuestos obrantes en el plenario 12 y siguientes, del Municipio del Peñón Cundinamarca, registra un área total de 105M2, en folio 20de certificación del IGAC, indica un área de 105 M2, finalmente en la escritura pública 269, indica que el predio tiene un área de siete (7) metros de frente por trece (13) metros de fondo, lo que daría un total de 91 M2, así las cosas, la parte demandante no aclara el metraje del predio, por lo que no existiría identidad de la cosa a usucapir, recordando que la carga de la prueba en este escenario es para la parte demandante, quien debe aportar todos los mecanismos de pruebas idóneos para probar el requisito de identidad que es uno de los contemplado por la ley.

En el mismo se resalta que en folio 46 del cuaderno principal se encuentra respuesta del IGAC donde menciona que el predio cuenta con un área de 105 M2, por lo que no concuerda con este hecho de la demanda.

**Al Hecho Tercero: No es cierto,** dentro de la escritura N° 269, aportada en dos folios no se estipula en ningún texto la descripción de los linderos, únicamente menciona que hizo parte de uno de mayo extensión y que esta ubicado en la inspección departamental de policía talauta del municipio el peñón.

**Al Hecho Cuarto: No me consta,** no aporta con la demanda prueba alguna del predio de mayor extensión como tampoco de la supuesta venta efectuada a la madre del señor Edgar Riaño, si mucho menos que era un vallado.

**Al Hecho Quinto: No es cierto,** el señor Edgar Humberto Riaño no es poseedor del predio objeto de litigio, los rellenos sobre estos lotes los realizó directamente la CAR, y no existe de parte del señor Edgar trabajo de recuperación del predio, de igual forma se debe aclarar que no se trata de un predio abandonado, como se ha descrito en los hechos de la demanda es un lote, sin construcción por lo cual no es habitado por mi mandante, sin embargo eso no significa que el mismo sea abandona, la señora ELBA MELBY MOLINA DE VALLENCILLA y su hija, siempre han visitado el predio, efectuado labores de cercado, limpieza, entre otras.

**Al Hecho Sexto: No es cierto,** el señor Edgar Riaño no es poseedor, de forma pacífica, continua e ininterrumpida, como se manifestó en el hecho

---

anterior la señora Elba propietaria del predio visitaba el mismo y efectuaba los actos de señora y dueña, posterior a su muerte, los siguió realizando su hija, quien vive en la ciudad de Bogotá.

De cara a las pruebas es importante precisar que los impuestos allegados son del 2016, 2017 y 2018, sin embargo, son simples cupones de pago más no cuentas con el sello de recibido de pago de una entidad bancaria y/o tesorería, por lo que dichos impuestos no demuestran la calidad de señor y dueño del predio, ya que manifiesta tener la posesión desde 1999 pero no acredita el pago desde mencionada fecha, por el contrario los impuestos fueron cancelados por parte de la madre de mi mandante.

En cuanto a la orden de trabajo aportada, la misma no demuestra que efectivamente se hayan realizados las obras, no aporta trabajo de perito que identifique si las obras fueron efectuadas de su parte, fotografías u otras que den fe de la existencia real de este contrato.

Para la declaración extra juicio la misma tiene fecha de junio de 2019, es decir meses antes de interponer la presente acción por lo que no da cuenta de que sea una manifestación ajustada a la realidad, en el mismo sentido se recuerda que la declaración extra juicio es una mera declaración que no está revestida de ningún soporte o prueba más de lo dicho, de igual forma la certificación de posesión la efectuó hasta junio de 2019, si en realidad fuera poseedor desde 1999 se hubiera efectuado con anterioridad y no con efectos de la presente demanda.

Finalmente se evidencia un soporte probatorio huérfano que respalde la supuesta posesión del señor Riaño sobre el predio, por lo que no se acepta de ninguna forma este hecho.

**Al Hecho Séptimo: Cierto**, de acuerdo con el contrato de compraventa aportado.

**Al Hecho Octavo: Cierto**, la señora ELSA MELBY MOLINA es la propietaria inscrita en el folio de matrícula del predio, quien además de ser propietaria es poseedora del mismo, pues nunca ha transferido la misma a un tercero, de igual forma ha estado al frente del predio ejerciendo actos de señora y dueña por su calidad.

---

**Al Hecho noveno: Parcialmente cierto,** si bien es cierto para la fecha de los hechos de la demanda la señora ELSA MOLINA tenía su cedula vigente la misma falleció como se evidenció en registro civil de defunción aportado con el poder inicial.

**Al Hecho Decimo: Cierto,** conforme lo aportado en el plenario la propietaria es la señora ELSA MELBY MOLINA.

**Al Hecho Once: No es cierto,** no obra en el proceso declaraciones de testigo que así lo corroboren, como se ha manifestado la señora Elsa y su hija son las propietarias y poseedores del predio, actualmente el predio sigue siendo un lote de terreno sin construcción lo que impide que se use el predio para vacacionar, por lo que es visitado esporádicamente, sin embargo, eso no significa que este abandonado o poseído por un tercero, tan es así que en una de las visitas mi mandante se percató de la valla incluida en el predio de proceso de pertenencia motivo por el cual se hace presente en el litigio.

**Al Hecho Doce: No es cierto,** como se logrará probar a lo largo del presente proceso el hoy demandante no es poseedor del predio, por no contar con las calidades de tal, ya que no ha efectuado pago de impuestos prediales, pago de mejoras, acciones policivas para defender de los terceros entre otras que le puedan acreditar como poseedor.

## **SITUACIÓN FÁCTICA**

No se encuentran todos los supuestos indicados que existe una posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, pues no basta con aportar impuestos sin cancelar su contrato sin ejecutar, sino que por el contrario se debe demostrar y probar la posesión que venía efectuando el señor Edgar Riaño, cosa que en el plenario no se aporta, por lo que no existe certeza

---

respecto al posesión supuestamente detentada y por ende vendida a la hoy demandante. Por el contrario, la hoy demandada junto con su hija han estado pendientes en todo momento del predio efectuado los actos de señoras y dueñas del mismo, sin reconocer dominio ajeno o mucho menos la intensión de un tercero de apropiarse del predio.

## **OPOSICIÓN**

Manifiesto al Señor Juez que en ejercicio del derecho de contradicción me opongo a las pretensiones propuestas por el ejecutante por carecer de fundamento legal para exigir las, con base en las siguientes:

### **EXCEPCIONES PREVIA:**

Invoco como primera excepción de fondo:

#### **INDEPTA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES**

La excepción de ineptitud de la demanda puede proponerse por dos causas: i) falta de los requisitos formales e, ii) indebida acumulación de pretensiones.

Para el caso en concreto tenemos que el artículo 375 del Código General del proceso numeral 5 estipula que la demanda para proceso de pertenencia, deberá acompañarse de un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Así las cosas, se evidencia, que la demanda fue presentada si aportar mencionado requisito, el cual esta regulado por nuestro ordenamiento procesal, por lo que es clara la configuración de la inepta demanda por falta de requisitos formales.

### **EXCEPCIONES DE FONDO:**

---

Invoco como primera excepción de fondo:

### **FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA**

De acuerdo a las consideraciones legales y jurisprudenciales anotadas, es claro que la legitimación en la causa por activa para incoar la acción de prescripción adquisitiva de dominio, solamente recae en la persona que pretenda haber adquirido el bien por usucapión, lo cual es distinto a que el demandante cumpla con la carga de acreditar los presupuestos exigidos en la ley y la jurisprudencia para la prosperidad de su pretensión

Estos presupuestos estructurales, según la jurisprudencia nacional, consisten en que se debe demostrar "(i) posesión material actual en el prescribiente; (ii) que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley, en forma pública, pacífica e ininterrumpida; (iii) identidad de la cosa a usucapir; (iv) y que ésta sea susceptible de adquirirse por pertenencia." (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia SC16250-2017 del 9 de octubre de 2017. Radicación 2011-00162-01. M.P. Dr. Luis Armando Tolosa Villabona). La inobservancia de uno o varios de estos requisitos, conllevaría al traste con las pretensiones del demandante -en este caso, excepcionante-, sin embargo, se insiste, ello no implica de manera alguna que el demandante no estuviera legitimado para accionar, pues, como ya se vio en la ley procesal, basta con que pretenda adquirir determinado inmueble por el modo de la usucapión

De lo anterior se concluye que la demandante no cuenta todos los requisitos antes mencionados para solicitar la demanda de pertenencia, pues manifiesta tener posesión del predio desde 1999, sin acreditar si quiera documentalmente dicha situación, como tampoco prueba ser reconocido por la comunidad como propietario del predio, de igual forma no indica claramente las circunstancias de modo tiempo y lugar que dieron al ingreso del predio

### **INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS PARA DEMANDAR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**

---

Se funda esta excepción, teniendo en cuenta que no se cumple uno de los requisitos fundamentales para solicitar la misma, como lo estipulado el artículo 2512 del Código Civil la prescripción es un modo de adquirir las cosas o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las primeras o no ejercitarse los derechos dentro de cierto tiempo, concurriendo además los restantes requisitos legales.

Dispone el artículo 2518 de la citada codificación, que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano y que se hayan poseído cumpliendo las condiciones legales, por tanto, para que opere dicho fenómeno deviene necesario que el accionante demuestre haber poseído el bien durante el lapso que establece la ley en cada caso.

La ley ha definido como requisitos para ser alegada la posesión el corpus, que es un elemento material y objetivo constituido por la detentación material de la cosa, es decir su mantenimiento dentro de la órbita de manejo y disposición suya, el segundo elemento es el animus, elemento subjetivo que hace referencia al aspecto de psicológico de reputarse como dueño, sin reconocer dominio ajeno, de tal suerte que lo haya exteriorizado a los demás teniendo la creencia que es la dueña del inmueble objeto del proceso. En el mismo sentido, lo ha dicho la corte que la figura de la prescripción adquisitiva procura conquistar legítimamente el derecho de dominio, considerado éste, la cual exige comprobar, contundentemente, la concurrencia de sus componentes axiológicos a saber: (i) posesión material actual en el prescribiente; (ii) que el bien haya sido poseído durante el tiempo exigido por la ley, en forma pública, pacífica e ininterrumpida; (iii) identidad de la cosa a usucapir; (iv) y que ésta sea susceptible de adquirirse por pertenencia.

De cara al primer escenario la posesión material actual de prescribiente no pudo ser acreditada con los anexos de la demanda, como tampoco puede ser cierta ya que mi representada efectúa los actos de señora y dueña del predio luego de la muerte de su señora madre, por lo que no existe posesión material actual, el lote no es un lote habitable donde el señor pueda estar a hoy.

---

En cuanto al tiempo exigido por la ley se evidencia una demanda con pruebas huérfanas, para acreditar una supuesta posesión y más desde el año 1999, el señor nunca efectuó actos de dueño ante la Alcaldía, pago de impuestos de esta fecha, mejoras, querella o reclamaciones antes terceros por defender su posesión, por lo que no es viable establecer que el mismo tiene una posesión y mucho menos desde el año de 1999.

Para la identidad de la cosa, se tiene que de conformidad con los hechos de la demanda no se aclaran los lineros generales y específicos del predio, como tampoco se tiene certeza respecto del área del predio el mismo se contradice en cuanto al metraje, así no existirá identidad del predio de la demanda con el predio físico.

## **PETICIÓN**

De acuerdo a lo anterior solicito al Señor Juez, lo siguiente:

1. Se dicte sentencia declarando probadas las excepciones propuestas, y despacharse desfavorablemente las pretensiones de la demanda.
2. Se condene en costas a la parte ejecutante.

## **PRUEBAS**

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

## **DOCUMENTALES**

1. Registro fotográfico de visitas al predio por mi mandante.
  2. Registro fotográfico de podas y cuidado efectuado al predio por mi mandante.
  3. Registro fotográfico del lote con la valla.
  4. Certificado de tradición y libertad 170-21223.
  5. Certificado de tradición y libertad 170-21579.
  6. Copia escritura pública 0433 de 1993.
  7. Copia escritura pública 0432 de 1993.
-

8. Copia escritura pública 0269 de 1995.

### **INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito al señor juez fijar día y hora para llevar a cabo interrogatorio de parte que se le realizará al señor **EDGAR HUMBERTO RIAÑO TRIANA**, demandante dentro del proceso, el cual realizaré en forma verbal o escrita el cual aportaré en su debida oportunidad, para que rinda sobre la posesión que manifestó detentar del predio.

### **TESTIMONIOS:**

Solicito al señor juez decretar los siguientes testigos, mayores de edad a fin de que rinda declaración sobre las excepciones de la contestación de la demanda y los fundamentos facticos de la demanda y lo que les consta de la misma.

- **RICARDO BUSTOS CASTRO** con cedula de ciudadanía N° 80.814.90 en a la ciudad de Bogotá calle 18 N° 9-79 Oficina 511, por intermedio de la parte pasiva de hará citar al correo [vtl.abogadosconsultores@gmail.com](mailto:vtl.abogadosconsultores@gmail.com)
- **ALEIDA MARIA CASTRO** en a la ciudad de Bogotá calle 18 N° 9-79 Oficina 511, por intermedio de la parte pasiva de hará citar al correo [vtl.abogadosconsultores@gmail.com](mailto:vtl.abogadosconsultores@gmail.com)
- **JAIME PIOQUINTO BUSTOS** con cedula de ciudadanía N° 30.008.724 en a la ciudad de Bogotá calle 18 N° 9-79 Oficina 511, por intermedio de la parte pasiva de hará citar al correo [vtl.abogadosconsultores@gmail.com](mailto:vtl.abogadosconsultores@gmail.com).
- **JHONATHA GILBERTO TORRES ORTIZ** con cedula de ciudadanía N° **1.022.941.948** en a la ciudad de Bogotá calle 18 N° 9-79 Oficina 511, por intermedio de la parte pasiva de hará citar [vtl.abogadosconsultores@gmail.com](mailto:vtl.abogadosconsultores@gmail.com).

### **PRUEBAS DE OFICIO**

---

Se hace necesario solicitar las siguientes pruebas de oficio a fin de dar certeza a los hechos de la demanda y claridad en la pretensión y/o excepciones de la demanda.

### **TESTIMONIALES DE OFICIO:**

Solicito al señor cite y haga comparecer a la persona que relaciono a continuación a la fecha que usted a bien tenga, con el fin de que rinda declaración sobre los facticos de la contestación de la demanda y de esta manera poder determinar la realidad de la situación objeto del litigio.

- Al señor **MIGUEL ANTONIO LINAREZ O** con cedula N°3.006.230, contratista dentro de la orden de trabajo 001-2013, para lo cual se debe requerir a la demandante a fin de que aporte la dirección a la cual puede ser citado el señor.

### **OFICIOS:**

- Ofíciase a la entidad CAR, a fin de que acredite los trabajos de relleno efectuado al predio en usucapión y/o los trabajos efectuados por esa entidad al lote del sector, toda vez que hubo un derrumbe del rio ocasionando afectación a los lotes, es necesario conocer las acciones emprendidas por la CAR, quien se encargó de hacer los trabajos de los lotes afectados.
- Solicito al señor juez se sirva oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil a fin de que certifique si al señor MIGUEL ANTONIO LINREZ O, le corresponde la cedula de ciudadanía N° 3.006.230, conforme lo acredita en el contrato de obra, presentado como documental de prueba dentro del proceso.

### **DOCUMENTALES**

1. Certificado de tradición del inmueble 170-21223.
  2. Certificado de tradición del inmueble 170-21579
-

3. Escritura No 269 del 27 de marzo del 1995 de la NOTARIA UNICA DE PACHO.
4. Registro fotográfico de las visitas realizadas al predio y de los días de campo que se realizaban en el predio.

### **NOTIFICACIONES**

Las partes en las direcciones dadas en la demanda inicial, el suscrito apoderado judicial y a mi poderdante en la Calle 18 No.9 -79 Oficina 511 Edificio Centro Comercial Colseguros de Bogotá.

Del Señor Juez Atentamente,



**DIANA MARCELA TRIVIÑO SANCHEZ**  
**C.C. N° 53.118.581 expedida en Bogotá**  
**T.P. No.267.424 Del Consejo Superior de la Judicatura**

---

M-0473088

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA UNICA DE PACHO

PRIMERA COPIA DE ESCRITURA No. 0269

DE FECHA MARZO VEINTISIETE (27) DE 1.995  
VENTA DE UN PREDIO URBANO EN EL MUNICIPIO DE EL PEÑON

OTORGADA POR TULIA ELOISA CLAVIJO BERNAL

A FAVOR DE ELSA MELBY MOLINA DE VALLECILLA

Notario  
ARMANDO MORENO UMAÑA  
Abogado



No. 0269.- NUMERO DOSCIENTOS  
SESENTA Y NUEVE .-----

En el Municipio de Pacho, Cabeza del Circulo No-  
tarial del mismo Nombre, Departamento de Cundina-  
marca, Republica de Colombia, a los VEINTISIETE -  
(27) dias del mes de MARZO de mil nove-

cientos noventa y cinco (1.955), ante m<sup>e</sup>, ARMANDO ROSAS UGUA, No-  
tario Principal del Circulo Notarial, se otorgó la Escritura Públi-  
ca de COMPRAVENTA DE UN PREDIO URBANO, EN EL MUNICIPIO DE EL PA-  
CHO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, la que se consigna en los si-  
guientes términos: COMPARECERON las señoras TULIA ELOISA



EL VIJO BERNAL, mayor de edad, de estado civil casada  
sociedad conyugal vigente, domiciliada en el Municipio de El Pacho,  
Departamento de Cundinamarca, identificada con la cédula de ciudadanía  
número 41.413.934 expedida en Bogotá D.C., quien para los efectos

de este instrumento se denominará LA VENDEDORA; y ELSA  
MELBY MOLINA DE VALLESCILLA, mayor de edad,  
de estado civil casada, sociedad conyugal vigente, domiciliada en  
la ciudad de Bogotá D.C. de tránsito en este Municipio, portadora

de la cédula de ciudadanía número 38.999.879 expedida en Cali -  
Valler, quien para los efectos de este mismo instrumento se denomina-  
rá LA COMPRADORA y expusieron: PRIMERO: Que por el presente instru-  
mento público, LA VENDEDORA señora TULIA ELOISA CLAVIJO BERNAL,

transfiere a título de venta real y efectiva en favor de LA COM-  
PRADORA señora ELSA MELBY MOLINA DE VALLESCILLA, DE DERECHOS DE  
DOMINIO Y POSESION, que tiene y ejerce sobre el inmueble que más  
parte de mayor extensión, ubicado en la INSPECCION DEPARTAMENTAL DE

POBLACION DE TABLADA, en la Jurisdicción del MUNICIPIO DE EL PACHO, DE-  
PARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, el cual tiene una extensión aproximada  
de siete metros (7.00 mts), de frente, por trece metros (13.00 mts)  
de fondo, junto con sus mejoras en él existentes, servidumbres, usos,  
costumbres y derechos de servidumbre legalmente establecidas, en  
títulos anteriores, sin reserva ni limitación alguna, al cual

le correspondió el Folio de Matrícula Inmobiliaria Número 170-00215

Municipio de Pacho, Cundinamarca, Colombia

79 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pacho-Cundinamarca, de fecha veinticuatro (24) de Noviembre de mil novecientos noventa y tres (1.993), distinguido catastralmente como Carrera uno (1) números siete noventa y siete (7 - 97) de la nomenclatura urbana y comprendido dentro de los siguientes linderos que se transcriben del título adquisitivo: "Por el PRIMER, en longitud de siete metros (7.00 mts), linda con la calle privada de los metros (2.00 mts), de ancho; por un costado linda con Lote vendido en la fecha a ELSA NELLY MOLINA DE VALLECIMA; por el otro costado, linda con terreno del MUNICIPIO; en longitud de aproximadamente trece metros (13.00 mts), y por el último costado, linda con lote que está vendido a RENE NELSA CLAVIJO y encierra".

SEGUNDO. PRECIO: LA VENDEDORA declara que el inmueble que por éste instrumento transfiera, es de su plena y exclusiva propiedad; lo adquirió por compra que en su estado civil actual hizo al señor JORGE TULLIO CLAVIJO, mediante Escritura Pública Número cuatrocientos treinta y tres (0433) de fecha Mayo veinte (20) de mil novecientos noventa y tres (1.993), ante la Notaría Unica de Pacho, Cundinamarca, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Pacho al Folio de Matrícula ya anotada 170-0021579. TERCERO. PRECIO. Que el precio de la presente compraventa es la cantidad de CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTES (\$50.000.00) suma que LA VENDEDORA declara haber recibido de parte de LA COMPRADORA en dinero efectivo a su entera satisfacción. CUARTO. GARANTIA. Garantiza LA VENDEDORA, que el inmueble materia de la presente venta, no ha sido vendido ni enajenado a persona distinta de la actual COMPRADORA; que no es objeto de ninguna demanda civil, ni de embargo judicial, que sobre su dominio no pesan condiciones resolutorias ni limitaciones del dominio, no soporta censo, anticresis, hipotecas o arrendamientos por escritura pública, no tiene pleitos pendientes, no ha sido constituido en patrimonio de familia inembargable etc., pero que en todo caso se obliga al saneamiento de la venta en los casos previstos de la ley y responderá de cualquier gravamen o acción real que resulte contra los derechos de dominio objeto de ella.

QUINTO. ENTREGA: Que ya LA VENDEDORA hizo entrega real y material



===== 2 =====

del inmueble vendido a su COMPRADORA, junto con todas sus mejoras y anexidades, usos, costumbres y derechos de servidumbre legalmente establecidas, sin reserva ni limitación alguna. -Presente LA COMPRADORA señora ELSA MELBY MOLINA DE VALLECILLA,

de las condiciones civiles antes notadas manifestó: A) -Que acepta la presente escritura y la venta en ella contenida a su favor por estar a su satisfacción; y B) .Que ya recibió real y materialmente el inmueble que por éste instrumento adquiere, como cuerpo cierto, no obstante los linderos y cabida antes determinados. -Entre las partes otorgantes no existe ningún vínculo de parentesco, según manifestaron. Se agregan los comprobantes del caso: (AQUI ELLOS). CERTIFICADOS DE PAZ Y SALVO. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE EL PEÑÓN

CERTIFICA: Que CLAVIJO BERNAL TULLA ELOISA, se encuentra a paz y salvo por todo concepto con el impuesto predial, hasta el 21 de Diciembre de 1.995, con el predio denominado K.1 #7-97, según número 02-00-009-0016-000, del catastro con área de 105 M2 y avalúo \$25.000.00. Se expide el presente para venta total a ELSA MELBY MOLINA DE VALLECILLA, c.c. No. 38.999.819 de Cali-Valle. Expedida en El Peñón, a 26 de Febrero de 1.995. (FIRMADO) ILICIBER. (Hay impreso un sello).

CERTIFICADO CATASTRAL. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE EL PEÑÓN CERTIFICA: Que a 26 de FEBRERO de 1.995. aparece inscrito el predio urbano, distinguido con el número catastral, dirección, propietario y avalúo, como es diciticia a continuación: No. 02-00-009-0016-000, Dirección K. 1 #7-97. Propietario: CLAVIJO BERNAL TULLA ELOISA, Área: 105 M2. Avalúo \$ 25.000.00. PARA VENTA TOTAL. (FIRMADO) ILICIBER. (Hay impreso un sello).

LEIDO este instrumento por los otorgantes y advertidos de la formalidad del Registro de las copias en la Oficina respectiva y dentro del término legal de noventa días hábiles, lo aceptaron, aprobaron y en constancia lo firman como aparece junto con ellos y por

ESTE PARELNO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

ante mí el Notario de todo lo cual doy fé. Derechos de Ley \$ 4.500  
o o . Recauda Superintendencia y Fondo Nacional: \$ 2.000.000  
El presente instrumento se extendió en dos sellos de papel distinguidos  
con los Nos.-AA0473088 y AA 0473089

LA VENDEDORA ,

*X Lilia Eloisa Clavijo Bernal*

LILIA ELOISA CLAVIJO BERNAL

C. C. No. 41.413.934 de Bogotá D. C.

LA COMPRADORA ,

*X Esmery Dolores Botella*

ELSA MEIBY MOLINA DE VALLECILLA

C. C. No. 38.999.879 de Cali-Valle

EL NOTARIO PRINCIPAL

*Armando Moreno Umana*  
ARMANDO MORENO UMANA



Es fiel y PRIMERA fotocopia tomada de sus originales a los cuales me ==  
remito en los casos necesarios y la compulso en tres (3) folios útiles==  
con destino a la Compradora :ELSA MEIBY MOLINA DE VALLECILLA. Expedida=  
en Pacho a los treinta (30) días del mes de Marzo de mil novecientosno==  
venta y cinco (1.995).-

EL ...



...NOTARIO PRINCIPAL

*[Handwritten signature]*  
ARMANDO MORENO UMAÑA

NOTARIA DEL CIRCULO NOTARIAL DE PACHO CUNDINAMARCA  
Armando Moreno Umaña  
NOTARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS			
SECCIONAL DE PACHO			
FECHA DE REGISTRO		Nº DE MATRICULA	
29-04-95		170-0021579	
Nº DE MATRICULA DE LOS PREBIOS SEGREGADOS			
DE LA		A LA	T.599
CLASE DE REGISTRO			
Compraventa			
FIRMA DEL REGISTRADOR			
<i>[Handwritten signature]</i>			
EL INTERESADO DEBE COMUNICAR AL REGISTRADOR			
MALGRADO DE SU PRESENTACION EN EL REGISTRO DE ESTE DOC.			

INSTITUTO GEOGRAFICO "AGUSTIN CODAZZI"  
 SECCIONAL CUNDINAMARCA  
 PREDIO No. 02-00-009-0016-000  
 EN EL CATASTRO DE El Penon  
 CON EL NOMBRE DE K1#7-97 int 4  
 PACHO 23-05-95  
 FUNCIONARIO Jolia C.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191130959925855967

Nro Matrícula: 170-21579

Pagina 1

Impreso el 30 de Noviembre de 2019 a las 03:48:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 170 - PACHO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: EL PEÑON VEREDA: TALAUTA
FECHA APERTURA: 24-11-1993 RADICACIÓN: 01772 - 93 CON: ESCRITURA DE: 20-05-1993
CODIGO CATASTRAL: 2525802000000009001600000000 COD CATASTRAL ANT: 25258020000090016000

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL PEÑON, VEREDA TALAUTA, VER LINDEROS EN LA ESCRITURA NO. 0433 DE FECHA 20 DE MAYO DE 1.993 DE LA NOTARIA UNICA DE PACHO ( SEGUN LO ORDENADO EN EL ART. 11 DECRETO LEY 1711 DE FECHA 6 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION: QUE.= JORGE TULIO CLAVIJO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HIZO OLINDA MATUK CASTILLO, SEGUN ESCRITURA NO. 10780 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1.992 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.992 AL FOLIO DE MATRICULA NO. 170-0010081. QUE: OLINDA MATUK CASTILLO, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A ADOLFO MOJICA NIÑO, SEGUN ESCRITURA NO. 4060 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1.983 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 29 DE OCTUBRE DE 1.983.=QUE: GUSTAVO ADOLFO MOJICA NIÑO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A BELEN SERRATO RUSINQUE DE TRIANA, POR ESCRITURA NO. 156 DE FECHA 29 DE MARZO DE 1.965 DE LA NOTARIA UNICAD DE LA PALMA, REGISTRADA EN EL LIBRO 1 TOMO 2 FOLIO 392 # 419 DE FECHA 29 DE MARZO DE 1.965. AMPLIACION DE TRADICION: JORGE TULIO CLAVIJO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA QUE HIZO OLINDA MATUK CASTILLO, SEGUN ESCRITURA NO. 10780 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1.992 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.992 AL FOLIO DE MATRICULA NO. 170-0010081. QUE: OLINDA MATUK CASTILLO, ADQUIRIO POR COMPRA QUE HIZO A ADOLFO MOJICA NIÑO, SEGUN ESCRITURA NO. 4060 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 1.983 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 29 DE OCTUBRE DE 1.983.=QUE: GUSTAVO ADOLFO MOJICA NIÑO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A BELEN SERRATO RUSINQUE DE TRIANA, POR ESCRITURA NO. 156 DE FECHA 29 DE MARZO DE 1.965 DE LA NOTARIA UNICAD DE LA PALMA, REGISTRADA EN EL LIBRO 1 TOMO 2 FOLIO 392 # 419 DE FECHA 29 DE MARZO DE 1.965.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) LOTE DE TERRENO CARRERA 1 7-97

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

170 - 10081

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-11-1993 Radicación: 001772

Doc: ESCRITURA 0433 DEL 20-05-1993 NOTARIA DE PACHO

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CLAVIJO JORGE TULIO

A: CLAVIJO BERNAL TULIA ELOISA

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 29-04-1995 Radicación: 00599

Doc: ESCRITURA 0269 DEL 27-03-1995 NOTARIA DE PACHO

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CLAVIJO BERNAL TULIA ELOISA

A: MOLINA DE VALLECILLA ELSA MELBY

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191130959925855967

Nro Matrícula: 170-21579

Pagina 2

Impreso el 30 de Noviembre de 2019 a las 03:48:14 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 23-08-2019 Radicación: 2019-170-6-1643

Doc: OFICIO 0960 DEL 29-07-2019 JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL PEÑON VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RIAÑO TRIANA EDGAR HUMBERTO

CC# 11522462

A: MOLINA DE VALLECILLA ELSA MELBY

CC# 38999879 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*3\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-170-3-23 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: ICARE-2015 Fecha: 21-12-2015

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADOS POR EL I.G.A.C. (SNC), RES No. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-170-1-13496

FECHA: 30-11-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

[Handwritten signature of Janet Amezcuita Lozano]

El Registrador: JANET AMEZQUITA LOZANO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191130883425856282

Nro Matrícula: 170-21223

Pagina 1

Impreso el 30 de Noviembre de 2019 a las 04:26:21 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 170 - PACHO DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: EL PEÑON VEREDA: TALAUTA

FECHA APERTURA: 28-07-1993 RADICACIÓN: 1022-93 CON: ESCRITURA DE: 20-05-1993

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT:

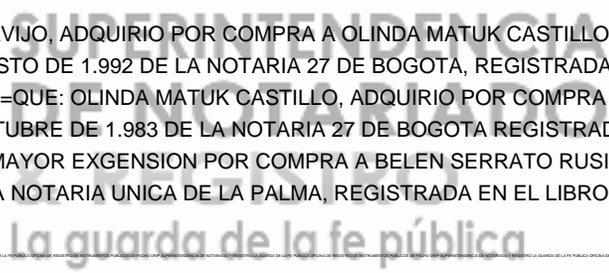
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

INMUEBLE, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE EL PEÑON, FRACCION TALAUTA, VER LINDEROS EN LA ESCRITURA NO.432 DE FECHA 20 DE MAYO DE 1.993 DE LA NOTARIA UNICA DE PACHO ( SEGUN LO ORDENADO EN EL ART. 11 DECRETO LEY 1711 DE FECHA 6 DE JULIO DE 1.984.

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION: QUE.= JORGE TULIO CLAVIJO, ADQUIRIO POR COMPRA A OLINDA MATUK CASTILLO, EN MAYOR EXTENSION SEGUN ESCRITURA NO. 10780 DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 1.992 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA, REGISTRADA EL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1.992 AL FOLIO DE MATRICULA NO. 170-0010081.=QUE: OLINDA MATUK CASTILLO, ADQUIRIO POR COMPRA A GUSTAVO ADOLFO MOJICA NIÑO,SEGUN ESCRITURA NO. 4060 DE FEC-HA 11 DE OCTUBRE DE 1.983 DE LA NOTARIA 27 DE BOGOTA REGISTRADA EL 29 DE OCTUBRE DE 1.983.=QUE: GUSTAVO ADOLFO MOJICA NIÑO, ADUQIRIO EN MAYOR EXGENSION POR COMPRA A BELEN SERRATO RUSINQUE DE TRIANA, POR ESCRITURA NO. 156 DE FECHA 29 DE MARZO DE 1.965 DE LA NOTARIA UNICA DE LA PALMA, REGISTRADA EN EL LIBRO 1, TOMO 2, FOLIO 392, #419 DE FECHA 29 DE MARZO DE 1.965.



DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

1) LOTE

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

170 - 10081

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-07-1993 Radicación: 1022

Doc: ESCRITURA 432 DEL 20-05-1993 NOTARIA DE PACHO

VALOR ACTO: \$50,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CLAVIJO JORGE TULIO

A: MOLINA DE VALLENCILLA ELSA NELLY

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*1\*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*
\*\*\*



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PACHO**  
**CERTIFICADO DE TRADICION**  
**MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 191130883425856282**

**Nro Matrícula: 170-21223**

Página 2

Impreso el 30 de Noviembre de 2019 a las 04:26:21 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2019-170-1-13497**

**FECHA: 30-11-2019**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JANET AMEZQUITA LOZANO



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública

(Consulte instrucciones al respaldo)

**I. INFORMACIÓN GENERAL**

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN  
 Departamento: Bogotá D.C.

Municipio: Bogotá D.C.

ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

Cotacero municipal

Centro poblado:

Rural disperso

Inspección, corregimiento o caserio

TIPO DE DEFUNCIÓN

Fetal

No fetal

FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

2019 Año

06 Mes

22 Día

HORA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN

21 Hora

15 Minutos

Sin establecer

SEXO DEL FALLECIDO

Masculino

Femenino

Indeterminado

APELLIDO(S) Y NOMBRES) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

Primer apellido

Molina

Primer nombre

Elsa

Segundo apellido

De Vallejilla

Segundo nombre

Melby

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO

Registro civil

Tarjeta de identidad

Cédula de ciudadanía

Sin información

Cédula de extranjería

Pasaporte

Otro: ¿Cuál?

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

38.999.879

PROBABLE MANERA DE MUERTE

Natural

Violento

En estudio

6. Ningún grupo étnico

DE ACUERDO CON LA CULTURA, PUEBLO O RASGOS FÍSICOS, EL FALLECIDO ERA O SE RECONOCEA COMO

1. Indígena

2. Gitano(a) o Rom

3. Raízal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina

4. Palenquero(a) de San Basilio

5. Negro(a), mulato(a), afrocolombiano(a) o afrodescendiente

6. Ningún grupo étnico

**DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN**

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD

Primer apellido

Rozo

Segundo apellido

Ayudelo

Primer nombre

Nicolás

Segundo nombre

TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN

Cédula de ciudadanía

Cédula de extranjería

Pasaporte

NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)

1.013.658.836

PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

Médico

Auxiliar de enfermería

Enfermero(a)

Promotor(a) de salud

REGISTRO PROFESIONAL

1.013.658.836

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO

Departamento: Bogotá D.C.

Municipio: Bogotá D.C.

2019 Año

06 Mes

23 Día

FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

*Nicolás Rozo Ayudelo*

Medico General / Uniastru...  
 R.M.C.C. 1.013.658.836  
 1.013.658.836

**CLINICA DEL OCCIDENTE S.A.**

**860090566**

**ORDEN DE SALIDA 211382**

Usuario Id. : CLVALENZUELA

domingo, 23 de junio de 2019 01:03 a.m.

Página 1/1

Paciente 38999879 ELSA MOLINA DE VALLECILLA

Documento 38999879 Ingreso 1944601

Médico MI MEDICO INSTITUCIONAL

Area UR-106 OBSERVACION ADULTOS

Fec Solicitud 23 Jun 2019 11:41 a.m.

**FACTURACION**  
**V. K. R. R.**

Edad 70 Años \ 5 Meses \ 214 Días

Sexo Femenino

Camara

Fec Salida 22 Jun 2019 10:41 p.m.

Fec Ingreso 22/06/2019 09:13:00 p.m.

Vobo Facturación o Caja

Vobo Enfermera Jefe  
efe

Agradecemos su estancia en la Clínica. Favor diligenciar la firma de la enfermera del piso para poder salir.





22/07/2018 12:02 PM



22/07/2018 12:01 PM



22/07/2018 12:02 PM



22/07/2018 02:20 PM



22/07/2018 02:20 PM



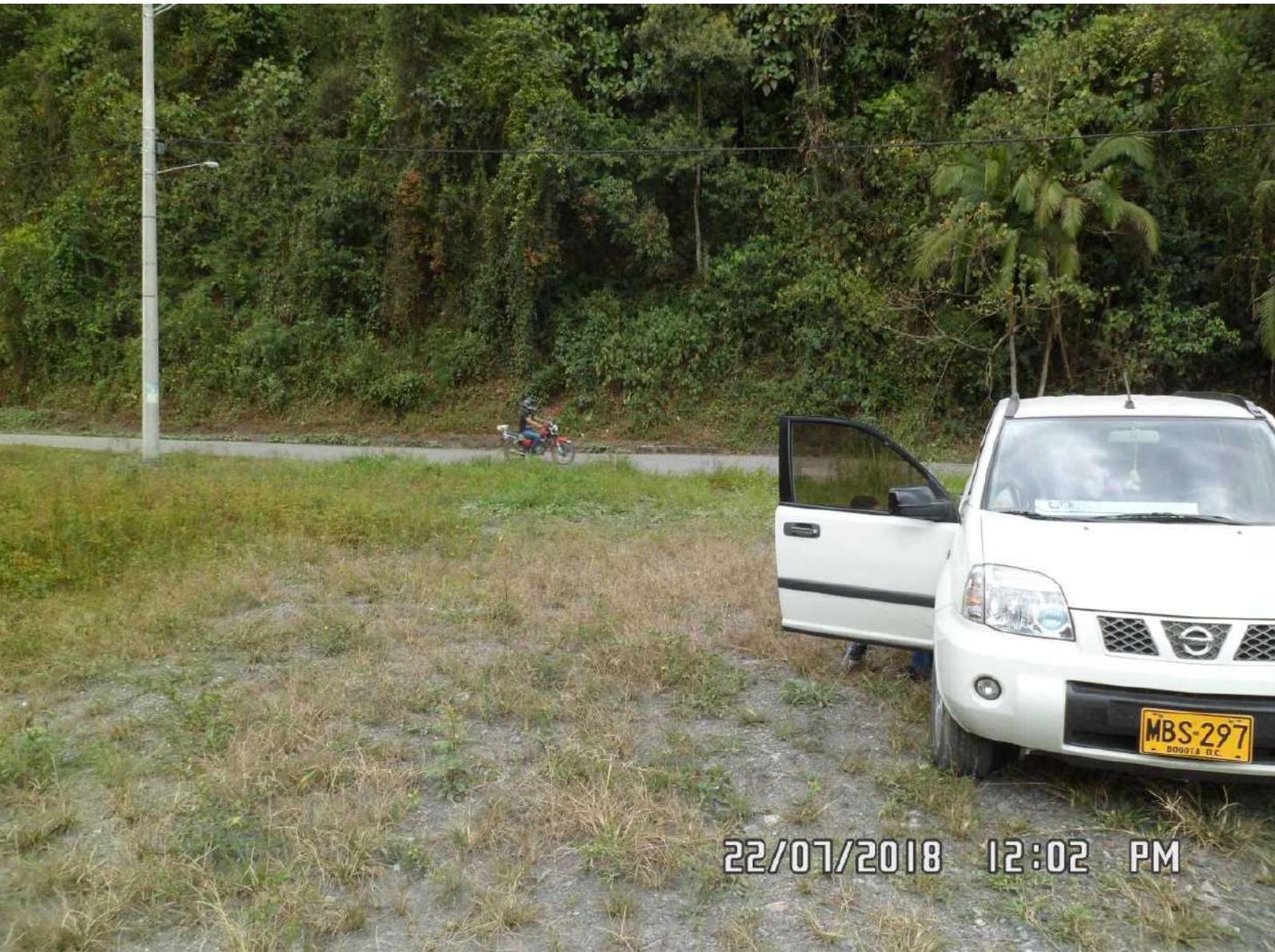
22/07/2018 12:02 PM







22/07/2018 12:38 PM



22/07/2018 12:02 PM



22/07/2018 12:01 PM



22/07/2018 12:38 PM



22/07/2018 12:01 PM



22/07/2018 12:01 PM



22/07/2018 12:38 PM



22/07/2018 12:01 PM



22/07/2018 11:50 AM